

suramericana



.....
PÓLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS
CONDICIONADO GENERAL

PÓLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS
CONDICIONADO GENERAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ÍNDICE

AMPAROS 5

AMPARO 1

Infidelidad de empleados..... 5

AMPARO 2

Predios 5

AMPARO 3

Tránsito 5

AMPARO 4

Falsificación de cheques y otros documentos 5

AMPARO 5

Falsificación de documento de retiro de propiedad 6

AMPARO 6

Falsificación extendida 6

AMPARO 7

Hurto por computador..... 6

AMPARO 8

Fraude en transferencia de fondos 6

AMPARO 9

Moneda falsificada y giros postales 6

AMPARO 10

Fraude en tarjetas de crédito 6

AMPARO 11

Pérdida a clientes. 6

AMPARO 12

Reposición de archivos..... 6

AMPARO 13

Gastos 6

AMPARO 14

Incendio, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos mal intencionados de terceros,
Terremoto, maremoto, temblor o erupción volcánica. 6

AMPARO 15

Extorsión. 7

EXCLUSIONES 7

PERTENENCIA 9

PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES. 9

ASEGURADO MÚLTIPLE. 9

CAMBIOS EN RIESGO..... 10

OTROS SEGUROS..... 10

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD..... 10

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL. 11

SE
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	23/11/2015	13 - 18	P	17	F-01-17-004

ÍNDICE

DESCUBRIMIENTO	11
NO ACUMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD	11
DEDUCIBLE	11
AVALÚO.....	11
SUBROGACIÓN.	11
NO RENOVACIÓN TÁCITA	12
AVISO A LA COMPAÑÍA - PRUEBAS - PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA LA COMPAÑÍA	12
TERRITORIO.....	12
DOMICILIO.....	12
INVESTIGACIÓN Y ARREGLO.....	12
MONEDA.....	12
ACCIONES EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA.....	13
ALTERACIÓN Y ASIGNACIÓN.....	13
TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.....	13
TERMINACIÓN DE PÓLIZAS PREVIAS.....	13
DEFINICIONES.....	13

PÓLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS
CONDICIONADO GENERAL
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

.....
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PREVISTA EN LA CARÁTULA, EN LOS TÉRMINOS ALLÍ SEÑALADOS Y CONFIANDO EN LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y TODAS LAS DEMÁS MANIFESTACIONES E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL **ASEGURADO**, TODO LO CUAL HACE PARTE DE ESTA PÓLIZA Y SOMETIDA A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, OTORGA AMPARO AL **ASEGURADO** POR:

AMPAROS

**AMPARO 1
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.**

1. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** A CAUSA DE CUALQUIER **INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN** POR PARTE DE CUALQUIER **EMPLEADO** DE CUALQUIER **ASEGURADO** QUE ACTÚE SOLO O EN CONCURSO CON OTROS.

**AMPARO 2
PREDIOS.**

2. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN REAL, DESAPARICIÓN, O HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES DENTRO O DESDE LOS PREDIOS, LOS PREDIOS BANCARIOS O HURTO EN LAS CAJAS FUERTES COMETIDOS POR UN TERCERO.

COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- A) PÉRDIDA O DAÑO DE **PROPIEDAD** COMO RESULTADO DIRECTO DE **HURTO CALIFICADO** O UN INTENTO DE **HURTO CALIFICADO** DE **DINERO O TÍTULOS VALORES**, DENTRO DEL **PREDIO**;
- B) PÉRDIDA O DAÑO DE **PROPIEDAD** QUE ESTÉ DENTRO DE UNA BÓVEDA O CAJA FUERTE, COMO CONSECUENCIA DE **HURTO EN LAS CAJAS FUERTES** O UN INTENTO DE **HURTO EN LAS CAJAS FUERTES**, DENTRO DEL PREDIO;
- C) DAÑO A UNA CAJA FUERTE, CAJÓN DE CAJERO, CAJA DE EFECTIVO O CAJA REGISTRADORA QUE SE ENCUENTRE CERRADO CON SEGURO DENTRO DEL **PREDIO**, POR ENTRADA CON DOLO O INTENTO DE ELLO O PÉRDIDA POR SUSTRACCIÓN CON DOLO DE DICHO CONTENEDOR, DENTRO DEL **PREDIO**; Y
- D) DAÑO AL **PREDIO** O SU EXTERIOR RESULTANTE DE TALES **HURTOS EN LAS CAJAS FUERTES O HURTO CALIFICADO**, COMETIDOS POR UN **TERCERO**.

**AMPARO 3
TRÁNSITO.**

3. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN, DESAPARICIÓN O HURTO DE DINERO O TÍTULOS VALORES COMETIDOS POR UN TERCERO FUERA DE LOS PREDIOS, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS POR EL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN EMPLEADO, UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER CUSTODIA DE ELLOS, O MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN LA RESIDENCIA

DE UN EMPLEADO O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL **ASEGURADO**.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- A) PÉRDIDA O DAÑO DE **PROPIEDAD** POR **HURTO CALIFICADO** O POR UN INTENTO DE ELLO FUERA DEL **PREDIO**, COMETIDO POR UN **TERCERO**, MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** DEL **ASEGURADO** ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEL **ASEGURADO** O UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES; Y
- B) PÉRDIDA POR **HURTO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO** COMETIDO POR UN **TERCERO**, MIENTRAS QUE SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE DENTRO DE LA RESIDENCIA DE UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL **ASEGURADO**.

ESTE AMPARO EMPIEZA CON EL RECIBO DEL **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** POR UN **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO**; UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** Y FINALIZA INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO EN SUS PREDIOS O A CUALQUIER REPRESENTANTE DEL MISMO INDEPENDIEMENTE DE DONDE SEA ENTREGADA.

**AMPARO 4
FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS.**

4. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE UN INSTRUMENTO FINANCIERO, COMETIDO POR UN TERCERO.

SI EL **ASEGURADO**, O EL BANCO DONDE EL **ASEGURADO** REALIZA REGULARMENTE SUS DEPÓSITOS, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, REHÚSA EL PAGO DE CUALQUIER **INSTRUMENTO FINANCIERO**, ALEGANDO QUE TALES **INSTRUMENTOS FINANCIEROS** SON FALSIFICADOS O ALTERADOS, Y SI TAL RECHAZO RESULTARE EN PLEITO EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, O EL BANCO PARA OBLIGAR AL PAGO, Y SI LA COMPAÑÍA TUVIERA QUE DAR SU CONSENTIMIENTO ESCRITO PARA LA DEFENSA DEL PLEITO, ENTONCES CUALQUIER SUMA DE HONORARIOS RAZONABLES DE ABOGADOS, COSTOS JUDICIALES O GASTOS LEGALES SIMILARES EN QUE SE HAYA INCURRIDO Y HAYAN SIDO PAGADOS POR EL **ASEGURADO** O EL BANCO EN LA DEFENSA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA PÉRDIDA BAJO ESTE AMPARO, Y LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA TAL PÉRDIDA SERÁ PARTE DE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

SI, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, LA COMPAÑÍA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE ELLA PUDIERA TENER EN CONTRA DEL BANCO SOBRE EL CUAL SE GIRÓ EL **INSTRUMENTO FINANCIERO**, EL **ASEGURADO** Y EL BANCO DEBERÁN ASIGNAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FIRMA O CORPORACIÓN.

AMPARO 5

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD.

5. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE O SOBRE UN DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD COMETIDO POR UN TERCERO.

AMPARO 6

FALSIFICACIÓN EXTENDIDA.

6. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO Y TÍTULOS VALORES CAUSADAS PORQUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO O PROCEDIDO BASADO EN INSTRUCCIONES, TELEX O TWX PROBADOS O AVISOS TELEGRÁFICOS, DE CABLE O TELETIPO QUE APARENTEN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, PROVEEDOR, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO O PERSONAL DE LA CASA MATRIZ CON FUNCIONES DE CONTROL Y DIRECCIÓN Y QUE EN REALIDAD DICHAS INSTRUCCIONES FUERON ENVIADAS O FALSIFICADAS O ALTERADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE A DICHO CLIENTE, PROVEEDOR, AGENTE O REPRESENTANTE DEL ASEGURADO O PERSONAL DE LA CASA MATRIZ CON FUNCIONES DE CONTROL Y DIRECCIÓN.

AMPARO 7

HURTO POR COMPUTADOR.

7. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD DEL ASEGURADO CAUSADAS POR HURTO POR COMPUTADOR COMETIDO POR UN TERCERO.

AMPARO 8

FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS.

8. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS DE DINERO O TÍTULOS VALORES DEL ASEGURADO CAUSADAS POR FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS COMETIDO POR UN TERCERO.

AMPARO 9

MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES.

9. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y GIROS POSTALES COMETIDOS POR UN TERCERO.

AMPARO 10

FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO.

10. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO COMETIDOS POR UN TERCERO.

AMPARO 11

PÉRDIDA A CLIENTES.

11. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS

DIRECTAS DE DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD CAUSADA A UN CLIENTE DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE CUALQUIER INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN COMETIDA POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE NO ACTÚE EN CONCURSO CON LOS EMPLEADOS DE DICHO CLIENTE.

AMPARO 12

REPOSICIÓN DE ARCHIVOS.

12. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODO TIPO DE MANUSCRITOS, REGISTROS, CUENTAS, MICROFILMES, CINTAS U OTROS EXPEDIENTES DAÑADOS O PERDIDOS, QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

AMPARO 13

GASTOS.

13.1 GASTOS DE INVESTIGACIÓN

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS **GASTOS DE INVESTIGACIÓN** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

13.2 GASTOS LEGALES

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS **GASTOS LEGALES** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.

13.3 GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO.

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LOS **GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** QUE RESULTEN DE LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA POR LOS AMPAROS: 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, 7. HURTO POR COMPUTADOR Y 11. PÉRDIDA A CLIENTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, APLICA SOLAMENTE SI LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA, ESTA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE AL AMPARO AFECTADO. **LOS GASTOS DE INVESTIGACIÓN, GASTOS LEGALES Y LOS GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO** SERÁN PARTE DE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.

AMPARO 14

INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

14. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** DENTRO DE LOS **PREDIOS** ASEGURADOS CAUSADOS POR **INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

- A) LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN

ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

- B) LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑO CUBIERTO POR LOS DEMÁS EVENTOS DE QUE TRATA ESTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ELLOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, MEDIANDO IDENTIDAD DEL AGENTE CAUSANTE, DE DESIGNIO Y DE RESULTADO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- A) PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE **DINERO O TÍTULOS VALORES** OCASIONADAS POR ACTOS DE DESTRUCCIÓN ORDENADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO EL **HURTO O HURTO CALIFICADO** CAUSADO DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO;
- B) DAÑO A CUALQUIER CAJA FUERTE O BÓVEDA CAUSADA POR LA APLICACIÓN DE FUEGO A ELLAS CON EL PROPÓSITO DE COMETER UN **HURTO EN CAJAS FUERTES**.

AMPARO 15 EXTORSIÓN.

15.1 EXTORSIÓN - AMENAZAS A PERSONAS.

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES ENTREGADOS FUERA DE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA COMUNICADA AL ASEGURADO DE HACER:

- A) DAÑO CORPORAL A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO** O AL PROPIETARIO (SI EL **ASEGURADO** CUENTA CON UN SOLO ACCIONISTA), A UN FAMILIAR DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN (A) QUE ES O ALEGA HABER SIDO CAPTURADO O RETENIDO, SIN EMBARGO ESTE AMPARO APLICARÁ SIEMPRE Y CUANDO QUE LA AMENAZA TENGA LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TAL **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES**, LA PERSONA QUE RECIBA LA AMENAZA HAYA HECHO UN ESFUERZO RAZONABLE PARA REPORTAR LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A UN SUPERIOR O A LAS AUTORIDADES POLICIALES O AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES.

15.2 EXTORSIÓN - AMENAZAS A LA PROPIEDAD

LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA DE DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES ENTREGADOS FUERA DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA COMUNICADA AL ASEGURADO DE HACER DAÑO A LAS OFICINAS, LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL ASEGURADO LOCALIZADOS EN COLOMBIA, SIEMPRE Y CUANDO, QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TAL PROPIEDAD LA PERSONA QUE RECIBA LA AMENAZA HAYA REPORTADO LA EXIGENCIA DEL EXTORSIONISTA A UN ASOCIADO, A LA COMPAÑÍA O A LAS AUTORIDADES POLICIALES O A LAS AUTORIDADES LOCALES COMPETENTES.

EXCLUSIONES

16. LA COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A:
- A) PÉRDIDA DEBIDA A GUERRA (SEA O NO DECLARADA); GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN; REBELIÓN O REVOLUCIÓN; PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO; INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL, EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN; O CUALQUIER ACTO O INCIDENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES;
- B) PÉRDIDA CAUSADA POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE UNA INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN, COMETIDA POR UN SOCIO DEL ASEGURADO, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS, SIN EMBARGO SI DICHA INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN ESTA CUBIERTA BAJO EL AMPARO 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O 11. PÉRDIDA A CLIENTES, ESTA EXCLUSIÓN 16(B) NO APLICARÁ A LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA QUE ESTA EN EXCESO DEL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE DICHO SOCIO EN EL ASEGURADO, AL DÍA INMEDIATAMENTE ANTERIOR DE LA FECHA DE DESCUBRIMIENTO;
- C) CUALQUIER GASTO EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA O LA CUANTÍA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA, EXCEPTO CUANDO ESTÉ CUBIERTO BAJO EL AMPARO 13. GASTOS;
- D) PÉRDIDA DE INGRESOS NO OBTENIDOS POR EL ASEGURADO EN CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA;
- E) PÉRDIDA DE SECRETOS COMERCIALES, MÉTODOS DE PROCESAMIENTO CONFIDENCIALES U OTRAS INFORMACIONES CONFIDENCIALES DE CUALQUIER CLASE;
- F) PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUENCIAL DE CUALQUIER TIPO, EXCEPTO CUANDO ESTE CUBIERTO BAJO EL AMPARO 12. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS O AMPARO 13. GASTOS;
- G) PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA REPORTADA Y PROBADA EN CONCORDANCIA CON LA SECCIÓN 34. AVISO A LA COMPAÑÍA - PRUEBAS - PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA LA COMPAÑÍA;
- H) PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA DESCUBIERTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUYA COBERTURA ESTÉ PREVISTA AL ASEGURADO POR LA COMPAÑÍA;
- I) PÉRDIDA, A MENOS QUE SEA SUFRIDA Y DESCUBIERTA ANTES DE LA TERMINACIÓN DE CUALQUIER AMPARO O COBERTURA PARTICULAR OFRECIDA BAJO ESTA PÓLIZA;
- J) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN AUTORIZADA O NO DE

- DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD YA SEA O NO EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y YA SEA O NO EN UNA CUENTA REAL O FICTICIA, SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN 16(J) NO APLICARÁ A PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR INFIDELIDAD O FALSIFICACIÓN QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA PARA EL EMPLEADO; GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA NO INCLUIRÁ **SALARIO**, INCREMENTOS SALARIALES, COMISIONES, HONORARIOS, BONIFICACIONES, PROMOCIONES, PREMIOS, REPARTICIÓN DE UTILIDADES, PLANES DE INCENTIVOS, PENSIONES U OTRAS REMUNERACIONES LABORALES RECIBIDAS POR UN **EMPLEADO**;
- K) HONORARIOS, COSTOS O GASTOS INCURRIDOS O PAGADOS:
1. COMO RESULTADO DE LA RECONSTITUCIÓN DE **DATOS** SI EL **ASEGURADO** HACIA USO DE COPIAS ILEGALES DE PROGRAMAS;
 2. PARA GENERAR LOS **DATOS** USADOS POR EL REEMPLAZO DEL EQUIPO DE PROCESAMIENTO;
 3. PARA DISEÑAR, ACTUALIZAR O MEJORAR LOS PROGRAMAS O EL SOFTWARE O PARA PERFECCIONAR O MEJORAR SU OPERACIÓN O DESEMPEÑO; O
 4. COMO RESULTADO DE UNA ALTERACIÓN EN LOS **DATOS** MANTENIDOS EN MEDIOS MAGNÉTICOS DEBIDO AL EFECTO DE LOS CAMPOS MAGNÉTICOS, SU USO INCORRECTO O LA OBSOLESCENCIA DEL COMPUTADOR O SUS ACCESORIOS;
- L) PÉRDIDA O DAÑO DEBIDO A REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O A CUALQUIER ACTO O INCIDENTE DERIVADO DE LAS ANTERIORES CAUSAS;
- M) PÉRDIDA CAUSADA A UN **ASEGURADO** QUE HAYA DADO O ENTREGADO **DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD** EN CUALQUIER INTERCAMBIO O COMPRA CON UN **TERCERO** QUE NO ESTE ACTUANDO EN CONCURSO CON UN **EMPLEADO**. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN 16(M) NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO EL AMPARO 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, AMPARO 5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD, AMPARO 6. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA, AMPARO 7. HURTO POR COMPUTADOR, AMPARO 9. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES O AMPARO 11. PÉRDIDA A CLIENTES;
- N) PÉRDIDA SUFRIDA POR UN **ASEGURADO** EN BENEFICIO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO**;
- O) PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A **INCENDIO**, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN 16(O) NO APLICARÁ PARA LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 14. INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA;
- P) PÉRDIDAS POR RAZÓN DE EXTORSIÓN CONSISTENTE EN DEMANDA DE PAGO DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** BAJO AMENAZA DE LLEVAR A ACABO UN SECUESTRO, NI LOS PAGOS QUE SE HAGAN PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO NI LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS Y SUS CONTENIDOS;
- Q) PÉRDIDA DE LA CUAL EL **ASEGURADO** O UN **REPRESENTANTE DE SEGUROS** TUVIERA CONOCIMIENTO ANTES DE INICIADO EL PERÍODO DE **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**; O
- R) PÉRDIDA DE LA CUAL EL TOMADOR DEL SEGURO, **ASEGURADO**, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA LA COMPAÑÍA O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.
17. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O AMPARO 9. PÉRDIDA A CLIENTES DE ESTA PÓLIZA NO SE APLICAN A:
- A) PÉRDIDA O AQUELLA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA CUANDO LA PRUEBA DE ELLA COMPRENDA DE ALGUNA MANERA: (1) UNA COMPARACIÓN O CÁLCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, O (2) UNA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON UN CONTEO FÍSICO REAL ACTUALIZADO. SIN EMBARGO, DONDE EL **ASEGURADO** ESTABLEZCA COMPLETAMENTE POR SEPARADO EN TALES COMPARACIONES QUE ÉL HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL AMPARO 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS O AMPARO 11. PÉRDIDA A CLIENTES, Y QUE HA IDENTIFICADO AL **EMPLEADO** IMPLICADO, ENTONCES EL **ASEGURADO** PUEDE OFRECER LOS REGISTROS DE INVENTARIOS Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO ACTUAL COMO SOPORTE DE LA CANTIDAD DE PÉRDIDA RECLAMADA;
- B) PÉRDIDA OCASIONADA POR UN **EMPLEADO** SI UN ADMINISTRADOR O UN **REPRESENTANTE DE SEGUROS** ELEGIDO O DESIGNADO POR EL **ASEGURADO** POSEÍA EN CUALQUIER MOMENTO ALGÚN CONOCIMIENTO RESPECTO DE CUALQUIER ACTO O ACTOS DE **INFIDELIDAD**, FRAUDE O DESHONESTIDAD COMETIDOS POR TAL **EMPLEADO**: (1) AL SERVICIO DEL **ASEGURADO** O DE CUALQUIER OTRA MANERA DURANTE EL TÉRMINO DE SU EMPLEO CON EL **ASEGURADO**, O (2) CON ANTERIORIDAD AL EMPLEO POR PARTE DEL **ASEGURADO** SIEMPRE Y CUANDO TAL CONDUCTA COMPRENDA **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES**; O
- C) PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER CORREDOR, FACTOR, COMISIONISTA, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DEL MISMO TIPO EN GENERAL.
18. LA COBERTURA BAJO LOS AMPARO 2. PREDIOS Y AMPARO 3. TRÁNSITO DE ESTA PÓLIZA, NO SE APLICAN A PÉRDIDAS O DAÑOS:
- A) DE O **DINERO, TÍTULOS VALORES** O DEMÁS **PROPIEDADES** MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O BAJO LA CUSTODIA DE UN TRANSPORTADOR ALQUILADO DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES;

- B) DE O A DINERO O TÍTULOS VALORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO PARA TENER LA CUSTODIA DEL DINERO O TÍTULOS VALORES, A MENOS QUE LA PÉRDIDA EXCEDA LA CANTIDAD RECUPERADA O RECIBIDA POR EL ASEGURADO BAJO: (1) EL CONTRATO DE LOS ASEGURADOS, SI EXISTIERE, CON ALGUNO DE LOS ANTERIORES, O POR MEDIO DE ALGÚN SEGURO QUE ELLOS TENGAN, O (2) CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE, EN CUYO CASO ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ SOLAMENTE TAL EXCESO; O
- C) PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDAS A **FALSIFICACIÓN, HURTO POR COMPUTADOR, FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS, FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y GIROS POSTALES Y FRAUDE EN TARJETA DE CRÉDITO.**
19. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS, AMPARO 5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD Y AMPARO 6. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA NO SE APLICA A PÉRDIDAS PROVENIENTES DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN:
- A) CUALQUIER INSTRUMENTO FINANCIERO, SI TAL FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN HA SIDO COMETIDA POR UN EMPLEADO O POR CUALQUIER TERCERO EN CONCURSO CON CUALQUIER EMPLEADO; O
- B) CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES REGISTRADAS O POR CUPONES, EMITIDAS O QUE SE PRETENDA QUE HAN SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO**, O CUALQUIER CUPÓN AGREGADO A ELLAS O DESPRENDIDO DE ELLAS.
20. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 2. PREDIOS, AMPARO 3. TRÁNSITO, AMPARO 7. HURTO POR COMPUTADOR, AMPARO 8. FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS DE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A PÉRDIDAS:
- A) DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES**, COMO RESULTADO DE SECUESTRO, RESCATE U OTROS PAGOS EXTORSIVOS (DIFERENCIÁNDOLO DE LAS PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN **HURTO CALIFICADO**) ENTREGADOS A CUALQUIER PERSONA COMO CONSECUENCIA DE AMENAZAS DE OCASIONAR: (1) DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, O (2) DAÑO A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS O A OTRAS **PROPIEDADES** PERTENECIENTES AL **ASEGURADO** O CONSERVADAS EN PODER DEL **ASEGURADO** EN CUALQUIER CAPACIDAD, SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN 20(A) NO APLICARÁ PARA LO ESTABLECIDO EN EL AMPARO 15. EXTORSIÓN.
21. LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 10. FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO DE ESTA PÓLIZA NO SE APLICA A PÉRDIDAS:
- A) CAUSADAS POR CUALQUIER FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE, EN O SOBRE DE CUALQUIER DOCUMENTO ESCRITO, SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN 21(A) NO APLICARÁ SI:
1. LAS CONDICIONES, PROVISIONES Y OTROS TÉRMINOS BAJO LOS CUALES LA TARJETA DE CRÉDITO FUE EMITIDA, FUERAN CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD; Y
2. EL **ASEGURADO** ES LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL EMISOR DE DICHA TARJETA DE CRÉDITO POR DICHA PÉRDIDA.

PERTENENCIA

22. A) PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BAJO LOS AMPAROS: 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS; 2. PREDIOS; 3. TRÁNSITO; 4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS; 5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD; 6. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA; 7. HURTO POR COMPUTADOR; 8. FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS; 9. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES; 10. FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO Y 14. INCENDIO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ ÚNICAMENTE A **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** DE PERTENENCIA DEL **ASEGURADO** O POR LAS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, O CONSERVADAS BAJO EL CONTROL DEL **ASEGURADO** EN CUALQUIER CAPACIDAD, SEA QUE EL **ASEGURADO** FUERE RESPONSABLE O NO DADO QUE:
1. LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR DAÑO A LOS PREDIOS A MENOS QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE DICHOS PREDIOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DE TAL DAÑO; O
2. CON RESPECTO AL AMPARO 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES** DE UN **CLIENTE.**
- B) PARA EFECTOS DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO 11. PÉRDIDA A CLIENTES, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO ESTA PÓLIZA SE APLICARÁ ÚNICAMENTE A DINERO, TÍTULOS VALORES U OTRAS PROPIEDADES:
1. DE PERTENENCIA DE UN CLIENTE O CONSERVADAS BAJO EL CONTROL DEL ASEGURADO EN CUALQUIER CAPACIDAD, POR LAS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE; O
2. CONSERVADAS BAJO EL CONTROL O DE PERTENENCIA DE UN CLIENTE POR LOS CUALES EL CLIENTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES.

23. LOS AMPAROS 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, 2. PREDIOS Y 11. PÉRDIDA A CLIENTES, APLICAN AUTOMÁTICAMENTE A LOS NUEVOS **EMPLEADOS Y PREDIOS** QUE EL **ASEGURADO** ADQUIERE O CONTRATA DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MÍNIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LA COMPAÑÍA EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

ASEGURADO MÚLTIPLE.

24. SOLAMENTE LA **SOCIEDAD CONTROLANTE O MATRIZ** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR, AJUSTAR, RECIBIR O EXIGIR EL PAGO DE CUALQUIER PÉRDIDA Y SERÁ CONSIDERADO COMO EL ÚNICO AGENTE DE LOS OTROS PARA TALES PROPÓSITOS Y PARA DAR O RECIBIR CUALQUIER AVISO O PRUEBA QUE SE REQUIERAN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA Y PARA LOS PROPÓSITOS DE EFECTUAR O ACEPTAR CUALQUIER ENMIENDA A LA PÓLIZA O LA TERMINACIÓN DE ELLA. TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMÁS **ASEGURADOS** SERÁN CONSIDERADOS FINALMENTE COMO QUE HAN CONSENTIDO Y ACORDADO

QUE NINGUNO DE ELLOS TIENE UN INTERÉS DIRECTAMENTE BENEFICIARIO AQUÍ, O NINGÚN DERECHO DE ACCIÓN AQUÍ RESPECTO A CUALQUIER ASUNTO, Y QUE ESTA PÓLIZA Y CUALQUIER DERECHO DE ACCIÓN QUE PUDIERA DESPRENDERSE DE ELLA NO SERÁN TRANSFERIBLES; PERO EL CONOCIMIENTO EN POSESIÓN DE CUALQUIERA DE LOS **ASEGURADOS** O EL DESCUBRIMIENTO HECHO POR ALGUNO DE LOS **ASEGURADOS** O POR CUALQUIER SOCIO O ADMINISTRADOR DE CUALQUIER **ASEGURADO**, CONSTITUIRÁN CONOCIMIENTOS O DESCUBRIMIENTOS DE TODOS LOS **ASEGURADOS**, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA. TODAS LAS PÉRDIDAS Y DEMÁS PAGOS, SI LOS HUBIERE, PAGADEROS POR LA COMPAÑÍA, SERÁN PAGADOS A FAVOR DEL PRIMER **ASEGURADO** NOMBRADO, SIN TOMAR EN CUENTA CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES QUE TENGA TAL **ASEGURADO** CON RESPECTO A LOS DEMÁS; Y LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LA APLICACIÓN ADECUADA DE CUALQUIERA DE LOS PAGOS EFECTUADOS. SI LA COMPAÑÍA LLEGARE A CONVENIR Y EFECTUAR UN PAGO EN FAVOR DE CUALQUIERA DE LOS **ASEGURADOS** DISTINTO DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, TAL PAGO SERÁ TRATADO COMO SI HUBIERA SIDO HECHO AL PRIMER **ASEGURADO** NOMBRADO.

CAMBIOS EN RIESGO.

25.

- A) **ADQUISICIÓN DE OTRA ORGANIZACIÓN.**
SI DURANTE EL PERÍODO DE **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** UN **ASEGURADO** ADQUIERE ACCIONES O PARTICIPACIONES CON DERECHO A VOTO EN OTRA SOCIEDAD Y COMO RESULTADO DICHA SOCIEDAD SE CONVIERTE EN UNA **FILIAL O SUBSIDIARIA**, ENTONCES DICHA **FILIAL O SUBSIDIARIA** QUEDA INCLUIDA AUTOMÁTICAMENTE EN ESTA PÓLIZA, PERO SOLO PARA PERDIDAS DESCUBIERTAS DESPUÉS DE LA FECHA EFECTIVA DE LA ADQUISICIÓN, Y SIEMPRE Y CUANDO, TAL ADQUISICIÓN NO RESULTE EN UN AUMENTO DE MÁS DEL QUINCE POR CIENTO (15%) DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DEL **ASEGURADO**.
- B) **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FILIAL O SUBSIDIARIA.**
SI DURANTE EL PERÍODO DE **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** UNA SOCIEDAD DEJA DE SER **FILIAL O SUBSIDIARIA**, ENTONCES LA COBERTURA PARA DICHA **FILIAL O SUBSIDIARIA** TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE DESDE LA FECHA EFECTIVA EN QUE DICHA SOCIEDAD DEJA DE SER **FILIAL O SUBSIDIARIA**.
- C) **CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO**
SI DURANTE EL PERÍODO DE **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** OCURRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:
1. OTRA SOCIEDAD, PERSONA O GRUPO EMPRESARIAL, ADQUIERE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN QUE REPRESENTAN EL DERECHO DE NOMBRAMIENTO O CESE DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA, U OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL **ASEGURADO**, ENTONCES LA COBERTURA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE;
 2. LA ADQUISICIÓN DE TODO O LA MAYORÍA DE LOS ACTIVOS DEL **ASEGURADO** POR PARTE DE OTRA

SOCIEDAD, PERSONA O GRUPO EMPRESARIAL, O, LA FUSIÓN EN O CON OTRA SOCIEDAD, EN DONDE RESULTE QUE EL **ASEGURADO** NO SEA LA ENTIDAD ABSORBENTE, ENTONCES LA COBERTURA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE; O

3. SI EL **ASEGURADO** ENTRA EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA, TOMA DE POSESIÓN O INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA, LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, O ES OBJETO DE CUALQUIER OTRA MEDIDA QUE PERSIGA LOS MISMOS FINES QUE LAS ANTERIORES INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN LEGAL, O SE OBTIENE EL CONTROL DEL NEGOCIO POR CUALQUIER GOBIERNO, AUTORIDAD COMPETENTE, O POR FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LOS MISMOS, ENTONCES LA COBERTURA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ DAR AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE DICHOS EVENTOS Y LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL **ASEGURADO** LA PRIMA NO DEVENGADA.

OTROS SEGUROS

26. SI LA TOTALIDAD O PARTE DE BIENES ASEGURADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERAN TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O **ASEGURADO**, ES OBLIGATORIO PARA ESTOS DECLARARLO Y OBTENER LA RESPECTIVA CONSTANCIA ESCRITA DE LA COMPAÑÍA. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN CUANDO TAL CIRCUNSTANCIA ESTÁ PREGUNTADA EN EL CUESTIONARIO RESPECTIVO PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

EL **ASEGURADO** DEBERÁ, IGUALMENTE, INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN. LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR CONJUNTO DE LOS SEGUROS NO EXCEDA EL VALOR REAL DEL INTERÉS ASEGURADO.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

27. **LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD**
LA RESPONSABILIDAD TOTAL ACUMULADA DE LA COMPAÑÍA POR TODAS LAS PÉRDIDAS DE TODOS LOS **ASEGURADOS**, DESCUBIERTAS DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**, NO PODRÁN EXCEDER DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CADA PAGO EFECTUADO BAJO LOS TÉRMINOS DE ÉSTA PÓLIZA REDUCIRÁ LA PORCIÓN IMPAGADA AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD HASTA SU EXTINCIÓN.

ALEXTINGUIRSE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SEGÚN LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA:

- A) LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDAS, INDEPENDIEMENTE DE CUÁNDO FUERON DESCUBIERTAS O SI FUERON O NO PREVIAMENTE REPORTADAS A LA COMPAÑÍA, Y

- B) LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ OBLIGACIÓN ALGUNA DE CONTINUAR CON LA DEFENSA DEL **ASEGURADO**. UNA VEZ LA COMPAÑÍA NOTIFIQUE AL **ASEGURADO** DE QUE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD SE EXTINGUIÓ, EL **ASEGURADO** ASUMIRÁ POR SU CUENTA LA RESPONSABILIDAD INTEGRAL DE SU DEFENSA.

LA PORCIÓN IMPAGADA DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD NO SERÁ AUMENTADA NI RESTAURADA EN RAZÓN DE RECOBROS HECHOS EN CONCORDANCIA CON LA SECCIÓN 32. SUBROGACIÓN EN EL CASO EN QUE UNA PÉRDIDA DE **DINERO, TÍTULOS VALORES O PROPIEDAD**

SEA AJUSTADA, SE TRANSIGA O SE CONCILIE POR INDEMNIZACIÓN EN LUGAR DE PAGO, TAL PÉRDIDA NO REDUCIRÁ LA PORCIÓN IMPAGADA DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL.

LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA CADA PÉRDIDA NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE, SEGÚN SE ESTABLECIÓ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O DE LA PORCIÓN IMPAGADA DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, LO QUE SEA MENOR. SI UNA PÉRDIDA INDIVIDUAL ESTÁ CUBIERTA BAJO MÁS DE UN AMPARO, EL MÁXIMO PAGO NO PODRÁ EXCEDER DEL MAYOR LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA QUE SEA APLICABLE.

TODAS LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE UN SOLO ACTO O DE CUALQUIER NÚMERO DE ACTOS DEL MISMO **EMPLEADO O TERCERO**, YA SEA QUE DICHO ACTO O ACTOS OCURRIERON ANTES O DURANTE EL PERÍODO DE **VIGENCIA DE LA PÓLIZA**, SERÁN TRATADOS COMO UNA SOLA PÉRDIDA Y APLICARÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA INDIVIDUAL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DESCUBRIMIENTO.

28. ESTA PÓLIZA SE APLICA ÚNICAMENTE A PÉRDIDAS DESCUBIERTAS POR PRIMERA VEZ POR EL **ASEGURADO** DURANTE EL PERÍODO VIGENCIA DE LA PÓLIZA. EL DESCUBRIMIENTO OCURRE LO MÁS PRONTO QUE EL **ASEGURADO** SE ENTERE DE:

- A) HECHOS QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE RESULTAR EN UNA PÉRDIDA DE UN TIPO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA, O
- B) UN RECLAMO REAL O POTENCIAL EN EL CUAL SE SUPONE QUE EL **ASEGURADO** ES RESPONSABLE HACIA UN **TERCERO**, SIN TENER EN CUENTA CUANDO OCURRIERON LOS ACTOS (UNO O MÁS) QUE CAUSARON TAL PÉRDIDA O CONTRIBUYERON A ELLA, AUNQUE LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA NO EXCEDA AL DEDUCIBLE APLICABLE O NO SE CONOZCAN TODAVÍA LA SUMA EXACTA O DETALLES DE LA PÉRDIDA.

NO ACUMULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD.

29. SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE AÑOS QUE ESTA COBERTURA PERMANEZCA VIGENTE, NI DEL NÚMERO DE PRIMAS QUE SEAN PAGADERAS O PAGADAS, NI DE NINGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA, CUALQUIERA QUE ELLA SEA, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS NO SERÁ ACUMULATIVA DE AÑO EN AÑO, NI DE PERÍODO EN

PERÍODO. CUANDO EXISTA MÁS DE UN **ASEGURADO**, LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DE LA COMPAÑÍA POR PÉRDIDA O PÉRDIDAS SUFRIDAS POR UNO O POR TODOS LOS **ASEGURADOS**, NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD POR LA CUAL LA COMPAÑÍA SERÍA RESPONSABLE SI TODAS LAS PÉRDIDAS HUBIEREN SIDO SUFRIDAS POR CUALQUIER **ASEGURADO**.

DEDUCIBLE.

30. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE POR LA PARTE DE CADA PÉRDIDA QUE SEA MAYOR QUE EL DEDUCIBLE APLICABLE, SEGÚN SE ESTABLECIÓ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

AVALÚO

31. LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE BAJO ESTA PÓLIZA POR:
- A) EL VALOR EFECTIVO EN EL MERCADO DE LOS TÍTULOS VALORES PERDIDOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS, AL CIERRE DE LOS NEGOCIOS EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DÍA EN EL CUAL FUE DESCUBIERTA LA PÉRDIDA, O POR EL COSTO EFECTIVO DE REEMPLAZAR LOS TÍTULOS VALORES, LO QUE SEA MENOR, MÁS EL COSTO DE CONSTITUIR UNA FIANZA PARA QUE SE EFECTUÉ EL REEMPLAZO DE LOS TÍTULOS VALORES;
- B) EL COSTO DE LIBROS EN BLANCO, PÁGINAS, CINTAS Y TODOS LOS DEMÁS MATERIALES EN BLANCO QUE SE USEN PARA REEMPLAZAR LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS REGISTROS PERDIDOS O DAÑADOS;
- C) EL COSTO EFECTIVO EN **DINERO**, AL MOMENTO DE LA PÉRDIDA, DE OTRAS **PROPIEDADES** PERDIDAS, DAÑADAS O DESTRUIDAS, O POR EL COSTO EFECTIVO DE REPARAR O REEMPLAZAR LA **PROPIEDAD**, DIFERENTE A METALES PRECIOSOS U OBRAS DE ARTE, CON CALIDAD Y VALOR SIMILARES, LO QUE SEA MENOR;
- D) EL VALOR EN PESOS COLOMBIANOS DE LA MONEDA EXTRANJERA A LA TASA REPRESENTATIVA DE CAMBIO DEL MERCADO VIGENTE AL MOMENTO DEL DESCUBRIMIENTO DE TAL PÉRDIDA.

SUBROGACIÓN.

32. EN CASO DE PAGO BAJO ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SERÁ SUBROGADA EN LOS DERECHOS QUE TENGA EL **ASEGURADO** CONTRA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA HASTA EL IMPORTE DE DICHO PAGO.

SI FUERE NECESARIO, EL **ASEGURADO** ASIGNARÁ A LA COMPAÑÍA LOS DERECHOS DEL **ASEGURADO**, RESPECTO DE TÍTULOS, INTERESES Y ACCIONES CONTRA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD RESPONSABLE HASTA EL IMPORTE DE DICHO PAGO.

LOS RECOBROS, YA SEAN EFECTUADOS POR LA COMPAÑÍA O POR EL **ASEGURADO**, SERÁN APLICADOS, UNA VEZ DEDUCIDOS LOS GASTOS DE RECOBRO, PRIMERO, A COMPENSAR LA PÉRDIDA DEL **ASEGURADO** A QUIEN NO LE HUBIERE PAGADO O PAGADO PARCIALMENTE PORQUE ESTABA EN EXCESO DE LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL; SEGUNDO, A LA COMPAÑÍA, EN SATISFACCIÓN DE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EL ARREGLO DEL RECLAMO DEL **ASEGURADO**; Y, TERCERO,

AL **ASEGURADO** EN SATISFACCIÓN DE LA CANTIDAD DEDUCIBLE APLICABLE. LOS RECOBROS POR PARTE DE UN REASEGURO Y/O INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO SERÁN CONSIDERADAS COMO RECOBROS BAJO ESTA SECCIÓN.

NO RENOVACIÓN TÁCITA.

33. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA NO TENDRÁ RENOVACIÓN AUTOMÁTICA A SU VENCIMIENTO Y, POR LO TANTO, SI EL **ASEGURADO** DESEA CONTINUAR CON LA MISMA, DEBERÁ PRESENTARLE A LA COMPAÑÍA, POR LO MENOS CON TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DE ANTELACIÓN A LA EXPIRACIÓN, EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, FIRMADO Y CON LOS ANEXOS EN ÉL ESTABLECIDOS.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE PRESENTAR TÉRMINOS DE RENOVACIÓN Y DE CONTINUAR O NO CON LA PÓLIZA.

AVISO A LA COMPAÑÍA - PRUEBAS - PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA LA COMPAÑÍA.

34. CUANDO EL **ASEGURADO** TENGA CONOCIMIENTO O RECIBA AVISO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL QUE TENGA COMO OBJETIVO ESTABLECER RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** POR PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO, QUE PUDIERA CONSTITUIR UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA:
- A) EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO DE LA PÉRDIDA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES EN QUE CONOZCA O HAYA DEBIDO CONOCER DE LA MISMA.
- B) EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA UNA VEZ HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DE LA MISMA. SALVO CUANDO LA LEY CONCEDA TAL FACULTAD A UN TERCERO.
- C) LAS ACCIONES LEGALES PARA RECUPERAR CUALQUIER PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA DEBERÁN INICIARSE DENTRO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN PREVISTO PARA EL EFECTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA. LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA RECUPERACIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA AQUÍ CUBIERTA, NO PODRÁN INICIARSE DESPUÉS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA, EXCEPTO QUE ALGÚN PROCEDIMIENTO LEGAL PARA OBTENER RECUPERACIÓN DE LO AQUÍ COMPRENDIDO, EN RAZÓN DE ALGÚN JUICIO EN CONTRA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA DE LOS BANCOS DE DEPÓSITO DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER PLEITO REFERENTE AL AMPARO 4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS, O PARA RECUPERAR CUALQUIERA DE TALES GASTOS PAGADOS EN CUALQUIERA DE TALES PLEITOS, DEBERÁ SER INSTAURADO DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA QUE SE HUBIERE EMITIDO EL FALLO FINAL SOBRE TAL PLEITO. LA PRUEBA DE LA PÉRDIDA BAJO EL AMPARO 4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS, DEBERÁ INCLUIR EL INSTRUMENTO FINANCIERO QUE ES LA BASE DEL RECLAMO POR LA PÉRDIDA; PERO SI FUERA IMPOSIBLE

ADJUNTAR EL INSTRUMENTO FINANCIERO, SERÁ ACEPTADA A CAMBIO UNA ATESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA DE LOS BANCOS DE DEPÓSITO DEL ASEGURADO QUE ESTABLEZCA LA CANTIDAD Y LA CAUSA DE LA PÉRDIDA. SI CUALQUIER LIMITACIÓN INCORPORADA AQUÍ ESTUVIERE PROHIBIDA POR ALGUNA LEY QUE CONTROLE LA INTERPRETACIÓN DE ESTO, TAL LIMITACIÓN SERÁ CONSIDERADA COMO ENMENDADA PARA QUE IGUALE AL PERÍODO MÍNIMO DE LIMITACIÓN PERMITIDO POR TAL LEY.

A SOLICITUD DE LA COMPAÑÍA, EL **ASEGURADO** SOMETERÁ AL EXAMEN DE LA COMPAÑÍA, FIRMARÁ BAJO JURAMENTO SI SE REQUIERE Y PRODUCIRÁ PARA EL EXAMEN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS REGISTROS PERTINENTES EN LOS MOMENTOS Y LUGARES RAZONABLES QUE LA COMPAÑÍA DESIGNE, Y DEBERÁ COOPERAR EN TODOS LOS ASUNTOS PERTENECIENTES A CUALQUIER PÉRDIDA O RECLAMO.

TERRITORIO.

35. EL LÍMITE TERRITORIAL DE ESTA PÓLIZA ES MUNDIAL.

DOMICILIO.

36. SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE PÓLIZA SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

INVESTIGACIÓN Y ARREGLO.

37. LA COMPAÑÍA PUEDE HACER CUALQUIER INVESTIGACIÓN QUE ELLA CONSIDERE NECESARIA Y PODRÁ ADEMÁS, CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO, HACER CUALQUIER ARREGLO DE UN RECLAMO QUE ELLA CONSIDERE CONVENIENTE Y OPORTUNO. SI EL ASEGURADO REHUSARE SU CONSENTIMIENTO A TAL ARREGLO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR TODAS LAS PÉRDIDAS RELATIVAS A TAL RECLAMO, NO EXCEDERÁ DE LA CANTIDAD POR MEDIO DE LA CUAL LA COMPAÑÍA PUDIERA HABER ARREGLADO TAL RECLAMO, MÁS LOS COSTOS, CARGOS Y GASTOS ACUMULADOS A LA FECHA EN QUE TAL ARREGLO FUE PROPUESTO POR ESCRITO AL ASEGURADO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

MONEDA.

38. TODAS LAS PRIMAS, LÍMITES, RETENCIONES, PÉRDIDAS Y DEMÁS CANTIDADES BAJO ESTA PÓLIZA, ESTÁN EXPRESADAS Y SON PAGADERAS EN PESOS COLOMBIANOS. SI SE RINDE UN FALLO, SE LLEGA A UN ARREGLO O SI CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE PÉRDIDA BAJO ESTA PÓLIZA SE FIJA EN UNA MONEDA DIFERENTE A PESOS COLOMBIANOS, LOS PAGOS BAJO ESTA PÓLIZA SE HARÁN EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA DE CAMBIO DE LA FECHA DEL DÍA EN QUE SE LLEGÓ A UN FALLO O A UN ARREGLO FINAL, O EN QUE SE ACEPTARON COMO OBLIGACIÓN LOS DEMÁS ELEMENTOS DE LA PÉRDIDA.

ACCIONES EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA.

39. NINGUNA ACCIÓN PODRÁ RECAER EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA A MENOS QUE, COMO UN REQUISITO PREVIO A

ELLO, HUBIERA HABIDO CUMPLIMIENTO PLENO DE TODOS LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. NINGUNA PERSONA NI ORGANIZACIÓN TENDRÁ DERECHO BAJO ESTA PÓLIZA PARA UNIRSE A LA COMPAÑÍA COMO PARTE EN CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DEL **ASEGURADO** PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO**, NI TAMPOCO LA COMPAÑÍA SERÁ DEMANDADA POR EL **ASEGURADO** NI POR SUS REPRESENTANTES LEGALES.

EL ESTADO DE INSOLVENCIA O QUIEBRA DE UN **ASEGURADO** O DE LOS BIENES DE UN **ASEGURADO** NO LIBERARÁ A LA COMPAÑÍA DE SUS OBLIGACIONES NI PRIVARÁ A LA COMPAÑÍA DE SUS DERECHOS BAJO ESTA PÓLIZA.

ALTERACIÓN Y ASIGNACIÓN.

40. NINGÚN CAMBIO, MODIFICACIÓN O CESIÓN DE INTERESES BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ EFECTIVO, EXCEPTO CUANDO SE HAYA HECHO POR MEDIO DE UN ANEXO ESCRITO DE ESTA PÓLIZA Y QUE ESTÉ FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.

- 41.
- A) ESTA PÓLIZA TERMINA EN SU INTEGRIDAD POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:
1. TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL TOMADOR DEL SEGURO CON UNA ANTICIPACIÓN DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO;
 2. TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR DEL SEGURO EN CUALQUIER MOMENTO MEDIANTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA;
 3. NOMBRAMIENTO DE UN SÍNDICO O UN LIQUIDADOR PARA ACTUAR A NOMBRE DEL ASEGURADO, O LA TOMA DE POSESIÓN DEL ASEGURADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE;
 4. DISOLUCIÓN DEL ASEGURADO SI LA CAUSAL RESPECTIVA NO ES ENMENDADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL;
 5. AL AGOTARSE EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD;
 6. EXPIRACIÓN DEL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; O
 7. POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA.
- B) LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ LA PRIMA NO DEVENGADA, TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO, SI LA PÓLIZA FUE TERMINADA POR EL ASEGURADO. SI LA PÓLIZA FUE TERMINADA POR CUALQUIER OTRA CAUSA, LA PRIMA SERÁ CALCULADA A PRORRATA.

TERMINACIÓN DE PÓLIZAS PREVIAS.

42. CUALQUIER TIPO DE PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS EMITIDA PREVIAMENTE POR LA COMPAÑÍA O POR SUS AFILIADAS, DEBERÁN TERMINAR, SI ES QUE YA NO LO ESTÁN, EN EL MOMENTO DE LA FECHA EN QUE COMIENZA ESTA PÓLIZA.

DEFINICIONES.

1. ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA:

- A) LA ENTRADA NO AUTORIZADA A LOS DATOS O BORRAR LOS DATOS DESDE UN SISTEMA DE COMPUTADOR, DIRIGIDO SOLAMENTE CONTRA EL ASEGURADO;
- B) CAMBIOS NO AUTORIZADOS A UN **SISTEMA DE COMPUTADOR** DE LOS ELEMENTOS DE **DATOS** O PROGRAMAS, LOS CUALES SE MANTIENEN GUARDADOS EN UNA MAQUINA EN UN FORMATO LEGIBLE, DIRIGIDO SOLAMENTE CONTRA EL **ASEGURADO**; O
- C) LA INTRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE INSTRUCCIONES, PROGRAMACIÓN O DE OTRA FORMA, LOS CUALES SE PROPAGUEN A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMPUTADOR, DIRIGIDO SOLAMENTE CONTRA EL ASEGURADO.
2. **ASEGURADO** SIGNIFICA(N) AQUELLA(S) ORGANIZACIÓN(ES) SEÑALADA(S) EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
3. **CLIENTE** SIGNIFICA LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA A LA CUAL EL **ASEGURADO** SUMINISTRA BIENES O SERVICIOS BAJO UN CONTRATO ESCRITO O BAJO UN ACUERDO DE HONORARIO.
4. **DATOS** SIGNIFICA LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN ARCHIVOS, MANUSCRITOS, CUENTAS MICROFILMACIONES, CINTAS, U OTROS REGISTROS, LOS CUALES SON PROCESADOS Y ALMACENADOS EN UN **SISTEMA DE COMPUTADOR**.
5. **DINERO** SIGNIFICA SOLAMENTE DINERO EFECTIVO, MONEDAS, BILLETES Y ORO O PLATA EN BARRAS.
6. **DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD** SIGNIFICA EL DOCUMENTO ÚNICO Y ESPECÍFICO EMITIDO POR EL **ASEGURADO** CON EL FIN DE SER UTILIZADO POR LOS **CLIENTES** DEL **ASEGURADO** PARA EL RETIRO DE **PROPIEDAD** MANUFACTURADA Y/O COMERCIALIZADA POR EL **ASEGURADO**.
7. **EMPLEADO** SIGNIFICA:
- A) UNA PERSONA NATURAL MIENTRAS ESTÉ AL SERVICIO REGULAR DE UN **ASEGURADO** EN EL CURSO ORDINARIO DE SU NEGOCIO, A QUIEN EL **ASEGURADO** SUPERVISE, GOBIERNE Y DIRIJA EN EL DESARROLLO DE DICHO SERVICIO; Y A QUIEN EL **ASEGURADO** REMUNERE POR MEDIO DE **SALARIO**, SUELDOS Y/O COMISIONES;
- B) UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRADORES DEL **ASEGURADO**, CUANDO ESTÉ ACTUANDO DENTRO DE LOS DEBERES O FUNCIONES DE CUALQUIER EJECUTIVO O **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO**, O MIENTRAS ESTÉ ACTUANDO COMO MIEMBRO DE CUALQUIER ÓRGANO O COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O DESIGNADO PARA EXAMINAR, AUDITAR, TENER EN CUSTODIA O TENGA ACCESO A LA **PROPIEDAD** DEL **ASEGURADO**;
- C) CUALQUIER ESTUDIANTE INVITADO MIENTRAS ESTÉ ADELANTANDO ESTUDIOS EN LAS OFICINAS O **PREDIOS** DEL **ASEGURADO**;
- D) UNA PERSONA NATURAL DE UN CONTRATISTA O VISITANTES ESPECIALES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL **ASEGURADO**, PARA ESTAR EN LOS **PREDIOS** DEL **ASEGURADO**;
- E) EMPLEADOS DE CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO MIENTRAS DICHS CONTRATISTAS ESTÉN DESARROLLANDO SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO;
- F) UNA PERSONA NATURAL SUMINISTRADA POR COMPAÑÍAS PROVEEDORAS DE EMPLEADOS TEMPORALES (OUTSOURCING), PERSONAL PROVISIONAL O TEMPORAL

O AQUELLAS PERSONAS FACILITADAS POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EMPLEOS TEMPORALES, QUE ESTÉN DESARROLLANDO ACTIVIDADES PARA EL **ASEGURADO** Y ENCOMENDADAS POR ESTE; Y

- G) UN ABOGADO CONTRATADO POR EL **ASEGURADO** Y UN **EMPLEADO** DE DICHO ABOGADO MIENTRAS SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIOS LEGALES AL **ASEGURADO**.

TODOS LOS ANTERIORES DEBERÁN CONSIDERARSE **EMPLEADOS** MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO DICHO SERVICIOS Y ESTÉN BAJO CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL **ASEGURADO** EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS E INSTALACIONES E INCLUYE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA DEJACIÓN DEL CARGO O A LA TERMINACIÓN DE SUS SERVICIOS, SEGÚN SEA EL CASO.

CADA EMPLEADOR DE LAS PERSONAS ESTABLECIDAS EN (D), (E), (F) Y (G), LOS SOCIOS, EJECUTIVOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE TAL EMPLEADOR SERÁN CONSIDERADOS COLECTIVAMENTE COMO UNA SOLA PERSONA PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA Y, EN CASO DE PAGO BAJO ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ EN LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN QUE TENDRÍA EL **ASEGURADO** CONTRA CUALQUIERA DE TALES EMPLEADORES, COMO SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN 32. SUBROGACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

EMPLEADO NO SIGNIFICA AGENTE, INTERMEDIARIO, CORREDOR, COMISIONISTA O CONTRATISTA INDEPENDIENTE DISTINTO DE LOS ESPECIFICADOS EN (D), (E), (F) Y (G), VENDEDOR, NI NINGÚN OTRO REPRESENTANTE DEL MISMO CARÁCTER QUE NO FIGURE EN EL SISTEMA DE NÓMINA DEL **ASEGURADO**.

8. **FALSIFICACIÓN** SIGNIFICA FIRMAR CON EL NOMBRE DE OTRA PERSONA U ORGANIZACIÓN, CON LA INTENCIÓN DE ENGAÑAR. NO SIGNIFICA UNA FIRMA QUE CONSISTA EN TODO O EN PARTE DEL PROPIO NOMBRE, CON O SIN CAPACIDAD PARA ELLO, ACTUANDO EN CUALQUIER CONDICIÓN Y PARA CUALQUIER PROPÓSITO. FIRMAS PRODUCIDAS O REPRODUCIDAS MECÁNICA O ELECTRÓNICAMENTE SERÁN TRATADAS LO MISMO QUE FIRMAS MANUSCRITAS.
9. **FALSIFICACIÓN DE MONEDA Y GIROS POSTALES** SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DE BUENA FE POR PARTE DEL **ASEGURADO**:
- A) DE CUALQUIER GIRO POSTAL EMITIDO O QUE PRETENDA HABER SIDO EMITIDO POR UNA OFICINA DE CORREO O EMPRESA SIMILAR A CAMBIO DE MERCANCÍAS, **DINERO**, O SERVICIOS, SI DICHO GIRO POSTAL NO ES PAGADO A SU PRESENTACIÓN; O
- B) DE MONEDA FALSIFICADA DE CUALQUIER PAÍS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EN EL CURSO NORMAL DEL NEGOCIO.
10. **FILIAL** O SUBSIDIARIA SIGNIFICA AQUELLA ORGANIZACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA EN LA QUE EL **ASEGURADO**:
- A) CONTROLE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA A TRAVÉS DE UNA O MÁS **FILIALES O SUBSIDIARIAS**, MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS

ACCIONES EN CIRCULACIÓN QUE REPRESENTEN EL DERECHO A NOMBRAR O REVOCAR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA U OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN;

- B) ES DUEÑO DE UN PORCENTAJE IGUAL O INFERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN QUE REPRESENTEN EL DERECHO A NOMBRAR O REVOCAR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA U OTROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, Y SIEMPRE Y CUANDO EL **ASEGURADO** TENGA EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS OPERACIONES DE DICHA ENTIDAD, A TRAVÉS DE UN CONTRATO ESCRITO CON LOS OTROS DUEÑOS DE LAS ACCIONES EN CIRCULACIÓN; O
- C) TENGA EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FUNDACIÓN O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.
11. **FRAUDE EN TARJETAS DE CRÉDITO** SIGNIFICA LA **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE, EN Y SOBRE, CUALQUIER INSTRUMENTO ESCRITO REQUERIDO DIRECTAMENTE CON CUALQUIER TARJETA DE CRÉDITO CORPORATIVA EMITIDA AL **ASEGURADO** O PARA CUALQUIER SOCIO, EJECUTIVO O **EMPLEADO** POR SOLICITUD DEL **ASEGURADO**.
12. **FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS** SIGNIFICA:
- A) INSTRUCCIONES FRAUDULENTAS ELECTRÓNICAS, TELEGRÁFICAS, POR CABLE, POR TELETIPO, O TELEFÓNICAS, TRANSMITIDAS A UNA **INSTITUCIÓN FINANCIERA** INDICANDO A TAL INSTITUCIÓN DEBITAR UNA CUENTA, TRANSFERIR, PAGAR O ENTREGAR **DINERO O TÍTULOS VALORES** DESDE TAL CUENTA, CON INSTRUCCIONES QUE PRETENDEN HABER SIDO TRANSMITIDAS POR EL **ASEGURADO**, O
- B) INSTRUCCIONES FRAUDULENTAS ESCRITAS (DIFERENTES A LAS DESCRITAS EN EL AMPARO 4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS, AMPARO 5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD Y AMPARO 6. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA) ENVIADAS A UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA INDICANDO A TAL INSTITUCIÓN DEBITAR UNA CUENTA, TRANSFERIR, PAGAR O ENTREGAR **DINERO O TÍTULOS VALORES** DESDE TAL CUENTA POR MEDIO DE LA UTILIZACIÓN DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, A INTERVALOS ESPECÍFICOS O BAJO INSTRUCCIONES DETERMINADAS, Y QUE TALES INSTRUCCIONES DEN A ENTENDER HABER SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO**.
13. **GASTOS DE INVESTIGACIÓN** SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES, DIFERENTES A LOS COSTOS CORPORATIVOS USUALES DEL **ASEGURADO** (COMO **SALARIO DE EMPLEADOS**), INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** CON LA APROBACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA Y CUANTÍA DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE. **GASTOS DE INVESTIGACIÓN** NO INCLUIRÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR UN **CLIENTE**.
14. **GASTOS LEGALES** SIGNIFICA COSTOS LEGALES RAZONABLES Y HONORARIOS DE ABOGADOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR UN **ASEGURADO** CON LA APROBACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA PARA DEFENDER CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL TRAÍDO EN CONTRA DE UN **ASEGURADO** EL CUAL RESULTE EN UN JUICIO EN CONTRA DEL **ASEGURADO** PARA ESTABLECER SU RESPONSABILIDAD POR UNA PÉRDIDA CUBIERTA.

15. **GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO** SIGNIFICA GASTOS RAZONABLES, DIFERENTES A LOS COSTOS CORPORATIVOS USUALES DEL **ASEGURADO** (COMO **SALARIO DE EMPLEADOS**), INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** CON LA APROBACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA PARA REPRODUCIR O DUPLICAR **DATOS** ELECTRÓNICOS O PROGRAMAS DE COMPUTADOR DAÑADOS O DESTRUIDOS. SI DICHOS PROGRAMAS DE COMPUTADOR NO PUEDEN SER DUPLICADOS POR OTROS PROGRAMAS DE COMPUTADOR, ENTONCES LOS **GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO** TAMBIÉN INCLUIRÁN LOS COSTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR HONORARIOS DE PROGRAMADORES DE COMPUTADOR, EXPERTOS TÉCNICOS O CONSULTORES PARA RESTAURAR LOS PROGRAMAS DE COMPUTADOR, AL MISMO NIVEL DE CAPACIDAD OPERACIONAL INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. **GASTOS POR ACCESO NO AUTORIZADO AL SISTEMA INFORMÁTICO** NO INCLUIRÁ LOS GASTOS INCURRIDOS POR UN **CLIENTE**.
16. **HUELGA** SIGNIFICA HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
17. **HURTO** SIGNIFICA HURTO SIMPLE Y **HURTO CALIFICADO**.
18. **HURTO CALIFICADO** SIGNIFICA LA APROPIACIÓN ILEGAL POR MEDIO DE VIOLENCIA, AMENAZA DE VIOLENCIA O CUALQUIER OTRO ACTO ABIERTO DOLOSO COMETIDO EN PRESENCIA Y BAJO CONOCIMIENTO DE UN **EMPLEADO** U OTRA PERSONA, DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** DEL **ASEGURADO**, UN **EMPLEADO**, O DE CUALQUIER OTRA PERSONA AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER CUSTODIA DE DICHO **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, EXCEPTUANDO TODA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE COMO VIGILANTE, PORTERO, CELADOR O CONSERJE.
19. **HURTO EN CAJAS FUERTES** SIGNIFICA EL **HURTO** MEDIANTE DOLO DE **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** O **PROPIEDAD** ASEGURADA EN EL INTERIOR DE UNA BÓVEDA O DE UNA CAJA FUERTE LOCALIZADA DENTRO DEL **PREDIO**, POR PARTE DE UNA PERSONA QUE ENTRE DOLOSAMENTE A TAL BÓVEDA, CAJA FUERTE O A CUALQUIER BÓVEDA QUE CONTenga LA CAJA FUERTE, CUANDO TODAS LAS PUERTAS DE ELLAS ESTÉN DEBIDAMENTE CERRADAS Y RESGUARDADAS POR AL MENOS UNA COMBINACIÓN O POR UNA CERRADURA TEMPORIZADA, PREVISTO QUE TAL ENTRADA SE HAGA REALMENTE POR MEDIO DE FUERZA O VIOLENCIA, DEMOSTRADA POR MARCAS VISIBLES DEJADAS POR HERRAMIENTAS, ELECTRICIDAD, GAS U OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS SOBRE EL EXTERIOR DE (1) UNA PUERTA O PUERTAS DE TAL BÓVEDA O CAJA FUERTE O DE CUALQUIER BÓVEDA QUE CONTenga LA CAJA FUERTE, SI LA ENTRADA SE HACE A TRAVÉS DE DICHAS PUERTAS, O (2) EL TECHO, EL FONDO O LAS PAREDES DE TAL BÓVEDA O CAJA FUERTE Y DE CUALQUIER BÓVEDA QUE CONTenga LA CAJA FUERTE, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HACE LA ENTRADA, SI NO SE HIZO A TRAVÉS DE LAS CITADAS PUERTAS.
20. **HURTO POR COMPUTADOR** SIGNIFICA EL ACTO DE TOMAR INTENCIONALMENTE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** MEDIANTE EL USO DE UN COMPUTADOR LOCALIZADO EN EL **PREDIO** DEL **ASEGURADO** O EN CUALQUIER OTRA PARTE.
21. **INCENDIO** SIGNIFICA LA COMBUSTIÓN AUTOSOSTENIDA Y EL ABRASAMIENTO CON LLAMA CAPAZ DE PROPAGARSE DE UN OBJETO U OBJETOS QUE NO ESTABAN DESTINADOS A SER QUEMADOS EN EL LUGAR.
22. **INFIDELIDAD** SIGNIFICA CUALQUIER ACTO DESHONESTO QUE INVOLUCRE LA APROPIACIÓN ILEGAL DE **DINERO**, **TÍTULOS VALORES** U OTRAS **PROPIEDADES**, EN PERJUICIO DE:
- A) UN **ASEGURADO**, SOLAMENTE PARA EL PROPÓSITO DEL AMPARO 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS; O
- B) UN **CLIENTE**, SOLAMENTE PARA EL PROPÓSITO DEL AMPARO 11. PÉRDIDA A CLIENTES.
23. **INSTITUCIÓN FINANCIERA** SIGNIFICA UNA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES EN LAS CUALES EL **ASEGURADO** MANTENGA UNA **CUENTA DE TRANSFERENCIA**:
- A) ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO (ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL),
- B) SOCIEDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS (SOCIEDADES FIDUCIARIAS, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PENSIONES Y CESANTÍAS),
- C) SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN,
- D) ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, Y
- E) COMISIONISTAS DE BOLSA, FONDO MUTUO O INSTITUCIÓN SIMILAR DE INVERSIÓN.
24. **INSTRUMENTO FINANCIERO** SIGNIFICA CHEQUES, GIROS, PAGARÉS, ACEPTACIÓN BANCARIA O PROMESA SIMILAR ESCRITA, ORDEN O INSTRUCCIÓN DE PAGAR UNA SUMA CIERTA EN **DINERO**, HECHA O GIRADA POR, O GIRADA CONTRA EL **ASEGURADO**, O HECHA O GIRADA POR ALGUIEN QUE ESTÉ ACTUANDO COMO AGENTE DEL **ASEGURADO**, O QUE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS O GIRADAS COMO SE MENCIONA EN LA PRESENTE DEFINICIÓN.
25. **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR** SIGNIFICA PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO.
26. **PREDIOS** SIGNIFICA AQUELLA PORCIÓN INTERIOR DEL EDIFICIO OCUPADO POR EL **ASEGURADO** EN EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS.
27. **PREDIOS BANCARIOS** SIGNIFICA EL INTERIOR DE AQUELLA PORCIÓN DE CUALQUIER EDIFICIO O EDIFICIOS OCUPADOS POR ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA O SITIOS SIMILARES RECONOCIDOS COMO DEPÓSITOS DE SEGURIDAD.
28. **PROPIEDAD** SIGNIFICA PROPIEDAD TANGIBLE INCLUYENDO MERCANCÍA, DIFERENTE DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**.
29. **REPRESENTANTE DE SEGUROS** SIGNIFICA LOS **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO** DESIGNADOS PARA REPRESENTAR AL **ASEGURADO** CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR Y MANTENER LOS SEGUROS.
30. **SALARIO** SIGNIFICA LA REMUNERACIÓN PAGADA AL **EMPLEADO** POR EL **ASEGURADO** INCLUYENDO BONOS, COMISIONES, INCENTIVOS, APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, PÓLIZAS DE SALUD Y VIDA, APORTES A PENSIÓN Y OTROS PAGOS EN **DINERO** O EN ESPECIE QUE TENGA EL **ASEGURADO** PARA SUS **EMPLEADOS**.
31. **SISTEMA DE COMPUTADOR** SIGNIFICA UN COMPUTADOR O UNA RED DE COMPUTADORES, INCLUYENDO LA

ENTRADA, SALIDA, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, Y TAMBIÉN INCLUIRÁ LAS BIBLIOTECAS DE MEDIOS "OFF-LINE".

- 32. **SOCIEDAD CONTROLANTE O MATRIZ** SIGNIFICA LA ORGANIZACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- 33. **TERCEROS** SIGNIFICA UNA PERSONA NATURAL DIFERENTE A:
 - A) UN **EMPLEADO**; O
 - B) UNA PERSONA NATURAL ACTUANDO EN CONCURSO CON UN **EMPLEADO**.
- 34. **TÍTULOS VALORES** SIGNIFICA TODOS LOS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES O CONTRATOS QUE REPRESENTEN BIEN SEA **DINERO** U OTRAS **PROPIEDADES**.
- 35. **TOMADOR DEL SEGURO** SIGNIFICA LA ORGANIZACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- 36. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** SIGNIFICA EL PERÍODO DE TIEMPO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SUJETO

A LA TERMINACIÓN PREVIA EN CONCORDANCIA CON LO EXPRESADO EN LA SECCIÓN 41. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, DEL PRESENTE DOCUMENTO. SI ESTE PERÍODO ES MENOR O MAYOR QUE UN AÑO, ENTONCES LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA PARA EL PERÍODO COMPLETO.

CUANDO QUIERA QUE LOS TÉRMINOS ANTERIORES APAREZCAN EN ESTA PÓLIZA, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINIÓ" SE CONSIDERARÁN INCORPORADAS EN EL TEXTO INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA UNO DE LOS TÉRMINOS.

LOS TÉRMINOS RESALTADOS EN NEGRILLA SON AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LAS DEFINICIONES.